



Panamá, 28 de febrero de 2011

Nota No. 201-01-2218

Señor

Ciudad de Panamá

*Ref. Pago de Impuesto de Timbres
Fundamento Legal: 967C.F.*

Señor

Damos respuesta a su memorial recibido el 7 de septiembre de 2010, en la cual nos consulta lo siguiente:

HECHOS DE LA CONSULTA:

La modificación del numeral 2 del artículo 967 del Código Fiscal introducido por la Ley 8 del 15 de marzo de 2010, eliminó las estampillas de diez centésimos de balboas (B/.0.10), para todo documento que no tenga impuesto especial y cuyo asunto o negocio esté dentro de la jurisdicción de la República de Panamá. En el caso específico de esta consulta dicho documento se refiere a la factura.

Consulta:

1. Expuesto el hecho de la consulta, surge la duda sobre la obligación de pagar impuesto de timbres por las facturas emitidas por la venta o prestación de servicios.

Su opinión:

Con el propósito de cumplir con lo dispuesto en el artículo 967 del Código Fiscal plasmo mi opinión como consultante:

1. **¿Existe la obligación de pagar el impuesto de timbre por las facturas emitidas?**

No existe la obligación de pagar el timbre sobre las facturas debido a que el artículo 57 de la Ley 8 de marzo de 2010 elimina el Parágrafo del numeral 2 del Artículo 967, el cual indicaba que estos documentos estaban sujetos al impuesto de timbre."

RESPUESTA:

Todo documento en que conste un acto, contrato u obligación por suma mayor de diez (B/.10.00) balboas, que no tenga impuesto especial y verse sobre asunto o negocio

sujeto a la jurisdicción de la República por cada cien (B/.100.00) balboas o fracción de ciento de valor expresado en el documento, (Art. 967, num. 2)

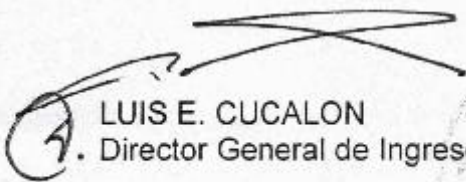
Por lo tanto, las "FACTURAS, RECIBOS (o sustitutos de éstos), instrumentos o documentación exigida por la Ley 76 de 1976 ESTÁN GRAVADAS CON EL IMPUESTO DE TIMBRE ASÍ:

"Artículo 967. (texto según artículo 57, ley 8/2010.) Deberá estamparse por máquina franquadora o declaración jurada de timbres por valor de diez centésimos de balboas (B/.0.10):

1.

2. Todo documento en que conste un acto, contrato u obligación por suma mayor de diez balboas, que no tenga impuesto especial en este capítulo y verse sobre asunto o negocio sujeto a la jurisdicción de la República por cada cien balboas o fracción de ciento de valor expresado en el documento."

Atentamente,


LUIS E. CUCALON
Director General de Ingresos

LEC/IN/INW.
Tarea 4009

